

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á consecuencia de la propuesta formada por el Almirantazgo con sujeción al art. 2.º del decreto de 14 de Octubre de 1868; para cubrir la vacante que resulta por fallecimiento del Vicealmirante exento de servicio D. Antonio de Estrada y Gonzalez Guiral,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante exento de servicio al Contraalmirante en igual situación D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra é interino de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á consecuencia de la propuesta formada por el Almirantazgo con sujeción á la regla 4.ª de las disposiciones transitorias de la ley de ascensos de la Armada de 15 de Diciembre de 1868; para cubrir la vacante que resulta en la clase de Contraalmirantes por ascenso de D. Francisco de Paula Pavia y Pavia,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante al Brigadier de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra é interino de Marina,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La facción mandada por el Cura de Alcabon fué dispersada ayer en Iglesuela por la pequeña columna del Teniente de la Guardia civil Keyser, habiéndole hecho tres prisioneros, uno de ellos herido, y cogiéndole ocho caballos y algunas armas.

La columna del Comandante Tomaseti dispersó ayer á las siete de la tarde en Fontanalejo, provincia de Ciudad-Real, la facción Polo, que huyó en varias direcciones.

Los restos de las facciones de la Mancha siguen activamente perseguidos.

Las partidas de la provincia de Leon carecen de importancia; habiéndose acogido á indulto muchos de los que les componian, y disuelto la mandada por el Canónigo Juan José.

El Alcalde de Valdemorillo da parte de que en el día de ayer se presentó una facción en el pueblo de las Navas del Rey.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta de V. E. y de la comunicación dirigida por el Gobierno de la provincia de Cádiz respecto á si los procesados Rafael Rives Rius y Domingo Beloso Prieto están ó no sujetos á la vigilancia de la Autoridad despues de haber obtenido el indulto de la pena correspondiente:

Visto el art. 43 del Código penal:

Visto el caso 6.º del art. 73 de la Constitución:

Considerando que la sujeción á la vigilancia de la Autoridad es una verdadera pena, y como tal puede solicitarse y concederse su indulto, ya sea especialmente, ya con otras pecuniarias y personales:

Considerando que debe dictarse una disposición general para los casos que puedan ocurrir en los indultos por delitos de contrabando y defraudación:

S. A., conformándose con el dictámen del Subsecretario de este Ministerio y la Sección de Letrados del mismo, se ha servido resolver:

1.º Que en los decretos de indulto en que no conste de una manera expresa y terminante haberse concedido la exención de la vigilancia de la Autoridad, subsistirá esa pena en su fuerza y vigor como lo dispone el art. 43 del Código penal.

Y 2.º Que el indulto de esa misma pena, cuando no se hubiere concedido especialmente con otras, tiene que ser objeto de una nueva gracia, con arreglo al caso 6.º del art. 73 de la Constitución.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1869.

CONSTANTINO DE ARDANÁZ.

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

El Regente del Reino se ha servido disponer que durante la ausencia del Director general de Establecimientos benéficos, sanitarios y penitenciarios Don Mariano Ballester y Dolz, que ha sido autorizado para girar una visita á los departamentos de su ramo, se encargue V. I. del despacho de dicha Direccion.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1869.

SAGASTA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorización solicitada para procesar al Comandante de la Guardia municipal de dicha ciudad D. José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo, y del cual resulta:

Que en el día 5 de Agosto de 1866 los mencionados Comandante y guardias, por haber encontrado en las afueras de la población dos sacos de sal, prendieron por sospechosos á José Paradas; y cuando lo conducían á las salinas, juntamente con los sacos de sal, les salieron al encuentro Nicolás y Antonio Paradas;

hirieron al Comandante y al guardia Pablo de la Cruz, y huyeron despues los tres hermanos:

Que instruida la oportuna causa criminal en el Juzgado de Hacienda de Cádiz, fueron condenados los hermanos Paradas á la pena de arresto por el delito de imprudencia temeraria, y se mandó al propio tiempo que se pidiese la oportuna autorización para procesar al Comandante de la Guardia municipal Don José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo por haber detenido á José Paradas:

Que esta sentencia fué confirmada por la Audiencia del territorio, y en su consecuencia el Juez de primera instancia de Sanlúcar solicitó la autorización, y el Gobernador la denegó, de conformidad con lo informado por la Diputación provincial:

Visto el art. 487 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que dispone que los Alcaldes de barrio y agentes del Ayuntamiento no pueden ser procesados, ni de oficio ni á instancia de parte, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sin previa autorización del Gobernador de la provincia en los mismos casos y con las mismas excepciones que quedan expresadas respecto á los Concejales:

Visto el párrafo segundo del art. 179 de la misma ley, segun el cual no es necesaria la autorización para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores en las causas por delitos que el cap. 8.º del título 8.º del Código penal califica de abusos contra particulares:

Visto el cap. 8.º del Código penal, que castiga en el párrafo primero del art. 293 al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detención de una persona:

Considerando:

1.º Que la autorización objeto de este incidente ha sido pedida para procesar al Comandante de la Guardia municipal de Sanlúcar de Barrameda Don José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo por el delito de detención de José Paradas:

2.º Que para continuar los procedimientos en esta clase de negocios no es necesaria la autorización, como terminantemente dispone el art. 179 de la citada ley municipal de 21 de Octubre de 1868;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

San Ildefonso veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 7 de Julio último, por la vía de Southampton, que no ocurre novedad en aquella provincia.

EXPOSICIONES.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento, como los Voluntarios de la Libertad, se adhieren en un todo al lado del Gobierno del Regente para defender la libertad y el orden, tanto contra los carlistas como contra los demás partidos que alteren el orden hostilicen á la situación actual.

Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 28 de Julio de 1869.—Excmo. Sr.—Nicanor de Rivas.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y vecinos de Villarrubia de Santiago felicitan á S. A. el Regente del Reino y Gobierno de la Nación por su resuelta actitud en sostener el orden, pese á quien pese, y le ruegan cuenten con su apoyo para vencer la reacción.

Villarrubia de Santiago 27 de Julio de 1869.—Siguen las firmas.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Capitanes del primer batallón de Voluntarios de Pierrad tienen el honor de ofrecerse á V. E. para si en las circunstancias actuales necesita de sus servicios para el sostenimiento del orden y tranquilidad de esta capital. Las fuerzas que componen este batallón recibirán una prueba de confianza siempre que se las ocupe para la seguridad pública y afianzamiento de las libertades.

Lo que en nombre del batallón firmamos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1869.—Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa de Reina y los Voluntarios de la Libertad que acaban en este momento de recibir las armas, ofrecen al Gobierno de S. A. el Regente del Reino su más decidido apoyo para mantener el orden público y libertades pátrias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Reina 4.º de Agosto de 1869.—Excmo. Sr.—Teleforo Castañeda.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que presido en sesión de este día ha acordado dirigir á V. E. la presente comunicación para manifestarle se halla decidido á sostener á todo trance al Gobierno constituido y la Constitución de la Monarquía, combatiendo en todos sentidos á los perturbadores del orden público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ontur 1.º de Agosto de 1869.—Pascual Cantos.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Municipio de mi presidencia y vecinos honrados de esta villa se adhieren en un todo á las sabias disposiciones adoptadas por V. E. para la conservación del orden, y están prontos y se ofrecen á contribuir y cooperar con cuantos sacrificios sean necesarios para conseguirlos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Herrera 31 de Julio de 1869.—Julian Roldan.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: El Ayuntamiento que dignamente presido, todos los individuos que á dicho cuerpo pertenecen, los 60 Voluntarios de la Libertad (aunque sin armas) y el pueblo casi en su totalidad, liberales por sus antecedentes, y decididos á defender el Gobierno de la nación con sus vidas y haciendas, ofrecen á V. E., para que así lo manifieste á S. A. el Regente, su adhesión y apoyo en sostener los sagrados y santos principios de la libertad que hoy bajo la amnesarada hipocresía de los reaccionarios quieren destruir.

Seguro puede estar V. E. que el pueblo de Santo Tomé, quizá el más insignificante de la nación, sea el más decidido en conservar los derechos que, ayudados de la Providencia, iniciaron en Cádiz nuestros esforzados y valientes caudillos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santo Tomé 31 de Julio de 1869.—Eugenio Montoro.—Juan Manuel Montoro.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa de Sequeros, ofrece al Gobierno su adhesión y apoyo en sostener el orden y derechos adquiridos con la revolución de Septiembre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sequeros 29 de Julio de 1869.—Juan J. Sanchez.—Santos Martin Huerta, Secretario.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Los progresistas que suscriben ofrecen al Gobierno de S. A. el Regente del Reino su leal y decidido apoyo para combatir á los enemigos de la libertad y el orden, y asegurar para siempre las conquistas de la revolución.

Torreveja 28 de Julio de 1869.—Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

LA RODA 31 de Julio, á las siete y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento, en representación de este pueblo liberal, ofrece al Gobierno su más decidido apoyo contra los carlistas de la reacción de cualquier modo que se presenten.»—El Alcalde, Juan Belmonte.»

ALBACETE 1.º de Agosto, á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«En este momento recibo una patriótica comunicación del Ayuntamiento de Casas de Lara, en esta provincia, poniendo á mi disposición la fuerza de 350 Voluntarios de la Libertad con su Comandante, pidiéndome que les moviese en caso necesario para perseguir las hordas salvajes del carlismo, sostener el orden público y apoyar resueltamente el Gobierno de S. A. el Regente del Reino.»

CARTAGENA 2 de Agosto, á las tres y quince minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y los Voluntarios de la Libertad ofrecen su cooperación para la defensa de las conquistas de la revolución, y para combatir á los carlistas y todos los elementos reaccionarios. En este sentido he hecho igual ofrecimiento al Gobernador militar de la plaza, por si necesita utilizar el servicio de Voluntarios al desprenderse de fuerzas para combatir las nuevas facciones del Maestrazgo.»

JAEN 1.º de Agosto, á la una y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador interino al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Hoy se me ha presentado una comision del comité republicano de Ubeda, autorizado al efecto para ello, á ofrecerse en nombre de su partido para sostener el orden y defender la libertad amenazada por las intenciones carlistas.»

LÉRIDA 31 de Julio, á las doce y diez minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y liberales todos de la ciudad de Solsona ofrecen el más decidido apoyo al Gobierno para combatir á la reacción.»

IDEM 2 de Agosto, á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Con esta fecha recibo comunicación del Alcalde de la ciudad de Cervera ofreciendo, como representante del Municipio, su decidido apoyo al Gobierno; y expresa que los liberales todos de aquella localidad, sin distinción de colores políticos, están dispuestos á rechazar con la fuerza cualquiera agresión, bien proceda de malhechores ó reaccionarios; y añaden que les perseguían en su caso en el campo hasta lograr su completa destrucción.»

OVIEDO 2 de Agosto, á las diez y seis minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Acabo de recibir de Llanes el siguiente telegrama: «El Alcalde, Comandante y Voluntarios de la Libertad al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Gran revista. Unanimidad Comandante, Oficiales y Voluntarios.

«Prontos á combatir á los enemigos, desean movilizarse. Participo V. S. al Gobierno.»

«Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su satisfacción.»

PAMPLONA 2 de Agosto, á las dos y tres minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Ayuntamientos de esta capital y Tudela, las fuerzas de Voluntarios de la Libertad, los comités republicanos de ambos puntos, tienen hecha ya su protesta de adhesión á S. A. el Regente del Reino y al Poder Ejecutivo, y ofrecido su decidido apoyo para contrarrestar los planes de los carlistas y de los reaccionarios todos que atenten contra la obra de la revolución.»

PLASENCIA 1.º de Agosto, á las doce y diez minutos de la mañana.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento, con la ciudad de Plasencia, intérprete de la opinion y sentimientos de la mayoría de sus representados, ofrece al Gobierno su más decidido apoyo y cooperación para sostener el orden y tranquilidad pública.»

PONFERRADA 1.º de Agosto, á las ocho y diez minutos de la noche.—El Ayuntamiento, Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Administrador de Hacienda publica al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Adhesión al Gobierno y decision por la causa de la libertad y el orden.

«Tranquilidad completa; pero se toman medidas de precaución por los síntomas advertidos en Cabrera la Baja.»

SALAMANCA 2 de Agosto, á las dos y siete minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y Voluntarios de Béjar, animados de patriótico entusiasmo, ofrecen al Gobierno de S. A. el Regente del Reino el más decidido apoyo contra los enemigos de la libertad; estando dispuestos los Voluntarios á movilizarse en persecución de los carlistas en tanto perturbador en que se creacion á los reaccionarios considerarse impotentes las primeras partidas; fundando grandes esperanzas en el heroico pueblo de Béjar para mantener el orden y afianzar la libertad en el Mediodía de la provincia.»

VERA 2 de Agosto, á las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana.—Lubrin 1.º de Agosto.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta villa tiene la honra de ofrecer su apoyo al Gobierno para combatir á los enemigos de la libertad.»

VILLENA 1.º de Agosto, á las seis y diez minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y una numerosa reunion del partido liberal de Villena ofrecen su decidido apoyo para combatir á los enemigos de la libertad; adhiriéndose al comité republicano, que viene prestando un servicio esencial de un retea de noche con otro por la Municipalidad para conservar el orden público y vigilar los manejos del partido carlista, decididos á batirlos si necesario fuese.»

VITORIA 2 de Agosto, á las once y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta ciudad me remite para trasladar á V. E. la siguiente comunicación: «El Ayuntamiento de Vitoria en pleno y con la más perfecta unanimidad obedece á un sentimiento de su lealtad característico ofreciendo como ofrece al Gobierno de S. A. el Regente todo su apoyo moral y material, si fuere necesario, en su localidad para la conservación y defensa del orden contra cualquiera que intente perturbador en que se creacion á los reaccionarios considerarse impotentes las primeras partidas; fundando grandes esperanzas en el heroico pueblo de Béjar para mantener el orden y afianzar la libertad en el Mediodía de la provincia.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 25 de Junio de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Angel Aparicio Redondo, representado por el Licenciado D. Inocencio Lallave, demandante, y de la otra la Administración del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio fiscal, sobre nulidad del remate de tres lotes de tierras procedentes de las iglesias unidas de Cerezo-Riotiron, provincia de Burgos:

Resultando que D. Angel Aparicio Redondo remató en 14 de Junio de 1866 tres lotes de tierras procedentes de las iglesias unidas de Cerezo-Riotiron, provincia de Burgos, que le fueron adjudicadas posteriormente como mejor licitador bajo varias condiciones que con el epigrafe de advertencias se estamparon en el *Boletín oficial*, expresándose en la 4.ª que el Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores, quedando á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables:

Resultando que el referido D. Angel Aparicio elevó recurso á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado manifestando que varias de las tierras designadas como de tercera clase en los anuncios de la subasta contenidos en el *Boletín oficial* de la provincia estaban calificadas como de cuarta ó última clase por los peritos en la tasación que sirvió de base para la venta; habiéndose comprendido en esta calificación inexacta 34 fanegas y un celemin de infima clase, de las 444 fanegas y siete celemines anunciadas por el tipo de 7.180 escudos 500 milésimas, no pudiendo consentir el perjuicio que le irrogaba, y en su virtud solicitaba la anulación de las ventas por el esencialísimo error con que fueron celebradas:

Resultando que remitida la solicitud á la provincia para la instrucción del expediente gubernativo, en virtud de su resultado la Junta superior de Ventas, en acuerdo de 21 de Diciembre del mismo año, desestimó la pretension del interesado:

Resultando que habiendo acudido al Ministerio de Hacienda alzándose de aquella resolución; oida la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y de conformidad con su dictámen, recayó la real orden de 9 de Mayo de 1867, por la que se confirmó el acuerdo impugnado, fundándose en que á pesar de ser cierto el error en los anuncios no podía perjudicar al comprador por haberse sacado á la venta las fincas por el tipo de la verdadera tasación pericial; en que el no haberse anunciado como de cuarta clase las tierras así clasificadas pudo consistir en la práctica que la Junta provincial tenia en aquella provincia de comprender indistintamente como de tercera clase todos los terrenos de infima calidad; en que el licitador debió conocer su distinta clase por el precio que á unas y otras se fijaba en los anuncios, y en que no podía estimarse esencial, sino accidental, el error en la calidad de las tierras, segun el real decreto-sentencia del Consejo de Estado de 25 de Enero de 1864:

Resultando que el Licenciado D. Inocencio Lallave, á nombre de D. Angel Aparicio Redondo, presentó demanda ante el Consejo de Estado pidiendo la revocación de la mencionada resolución, declarándose la nulidad de la venta de los tres lotes de tierras, con devolución de lo que hubiera satisfecho y la indemnización de cuantos perjuicios y costas se le hubieren ocasionado hasta que sea reintegrado; fundándose en que para la validez y subsistencia de los contratos de venta es requisito esencial el consentimiento de ambos contrayentes en la cosa y en el precio, no existiendo semejante consentimiento cuando, prescindiendo de lo que se hubo ofrecido al prestarlo, se le entrega una cosa distinta de la ofrecida; en que reconociendo la real orden apelada el error cometido al designar las fincas, no pudo entregarse al comprador lo que habia sido ofrecido en venta; ni debe esta sostenerse contra su voluntad; en que esta doctrina legal está aplicada á casos de idéntica naturaleza, segun dos reales órdenes de 18 de Noviembre de 1864 y 19 de Setiembre de 1867, y que es inadmisibles el fundamento de la real orden reclamada por contravenir á las disposiciones de la materia; que prohiben se hagan anuncios alterando ó prescindiendo de las tasaciones periciales; en que el real decreto-sentencia de 25 de Enero de 1864 no es aplicable á este asunto por referirse al caso concreto de haberse anunciado las tierras conforme las habian clasificado los peritos, y no haberse hecho en debida forma la prueba de la inexactitud de la clasificación; y en que las leyes de desamortización no autorizan la cesion proveniente del error cometido por el vendedor, pues al prescribir el art. 170 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 que no se admitiesen contra las ventas demanda de lesion se refiere sólo á las causas que puedan ser imputables al comprador:

Resultando que el Ministerio fiscal contestó dicha demanda con la pretension de que se le absolviera de la misma, confirmando la real orden reclamada; fundándose en que el error en la calidad de la cosa no es por derecho comun causa de nulidad ni constituye vicio sustancial en el contrato, dando sólo lugar á la rebaja proporcional del precio en que excluida la acción de lesion en los contratos de bienes desamortizados el error en que incurriera el demandante no pudo invalidar el contrato, como declaró el real decreto-sentencia de 23 de Enero de 1864; en que contra estos principios no puede conserverse importancia á las dos reales órdenes citadas por el demandante; en que constando que el error no se extendió al precio de las tierras, y que estas salieron á la venta por el que les asignaron los peritos, no hay perjuicio que se pueda decir consecuencia de la falta involuntaria de las oficinas; y en que aun cuando tal perjuicio existiera, no podrá servir nunca de base á una declaración de nulidad por oponerse á ello la condicion 4.ª del contrato de venta:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida.

Considerando que, segun resulta del expediente gubernativo y se ve en las hojas impresas que sirven para la tasación de las fincas en la provincia de Burgos, estas se dividen únicamente en tres clases, incluyéndose en la última todas las que no correspondían á las dos primeras, por infima que sea la calidad; y por tanto que el haberse anunciado en el caso actual como de tercera algunas tierras calificadas por los peritos como de cuarta no ha sido efecto de error, sino consecuencia del sistema indicado, en el que no se reconoce cuarta clase en la designación de los terrenos:

Considerando, ademas, que cualquiera que sea la manera como se aprecie este antecedente no puede invocarse para pedir la nulidad de la venta por falta de consentimiento, pues para que el error produzca este efecto, con arreglo á lo dispuesto en las leyes 20 y 21, tit. 5.º de la Partida 3.ª, ha de recaer sobre la sustancia de la cosa que fuese objeto del contrato, no bastando que recaiga sobre la bondad ó calidad de la misma, segun doctrina universalmente admitida y sancionada por el Consejo de Estado:

Considerando que tampoco puede apoyarse la demanda en el perjuicio que el demandante supone haber experimentado, no sólo porque lo impide lo dispuesto en el art. 170 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, sino además porque habiéndose anunciado las fincas por el precio que se las dió en la tasación, se subastaron sobre la base del que efectivamente les correspondia, y de consiguiente no ha podido haber lesion en ese concepto:

Y considerando que las dos reales órdenes que se citan en la demanda carecen de valor, porque como dictadas para casos particulares no hacen regla para los demás, que deben ser resueltos en conformidad á las disposiciones legales y á los principios de derecho;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración de la demanda deducida contra ella por D. Angel Aparicio Redondo; quedando en consecuencia subsistente la real orden de 9 de Mayo de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente.—Tomás Huete.—José María Herreros de Tejada.—El Señor D. Teodoro Moreno voto en la Sala y no ha podido firmar: Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Luciano Bastida, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 26 de Junio de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 26 de Junio de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Ayuntamiento del Condado de Treviño, representado por el Licenciado D. José de la Concha y Alcalde, demandante, y la Administración general del Estado, representada por el Fiscal, demandada, con Don Abdon de Alava, y en su nombre el Licenciado Don Alonso Martinez, como coadyuvante, sobre excepción de la venta del monte llamado San Formorio:

Resultando que en el año pasado de 1839 el Ayuntamiento de Treviño, que comprende los pueblos de Pangua, Muergas, Burgueta, San Estéban, Anaistro, Armiñon y Estabillo, en la provincia de Burgos, solicitó se le concediera el monte titulado Divira ó sierra de San Formorio, suspendiéndose en su consecuencia la venta de la parte que se remató posteriormente á favor de D. Abdon de Alava en Julio de 1861, fundándose en que aquellos pueblos poseían el monte desde tiempo inmemorial, y que jamas habia sido arrendado; ó instruido el oportuno expediente, resulta que por el Ingeniero de Montes de la provincia se clasificó para la venta la meseta ó parte superficial del monte, compuesta de 196 hectáreas, que son las que adquirió en subasta pública dicho Alava, y que las laderas ó vertientes del mismo quedaron reservadas, comprendiendo una cabida de 100 hectáreas, y viniendo así á componer todo el monte 296 hectáreas, ó sean 849 fanegas: que unas 50 las cultivan vecinos de Muergas, Pangua y Estabillo, pagando 12 rs. por el alambrado de la ermita de San Formorio; que en los extremos de dicha sierra existe una porción de tierra que habia sido arrendada por el pueblo de Armiñon á Lucas Landa, y que el dueño actual habia hecho en la finca gastos de consideración:

Resultando que tambien se acreditó por información testifical ante el Juzgado de Miranda que el monte es de aprovechamiento comun; y por copia de una ejecutoria de pleito seguido entre los pueblos mancomunados y el Ayuntamiento de Treviño, que aquellos tenían derecho al disfrute de pastos del monte en cuestión:

Resultando que el comprador justificó con 13 testigos que no habia sido vendida la tercera parte del monte: que el resto lo disfrutaron los pueblos, arrendando sus productos y cargando 4 rs. por cada carro de leña; y que el pueblo de Anaistro, á pesar de ser de los mancomunados, no habia reclamado porque conocia que el monte no es de aprovechamiento comun; y el Fiscal de Hacienda opinó por la negativa de la excepción, la cual creyó justa la Diputación; y el Gobernador, de acuerdo con la Junta provincial de Ventas, estimó improcedente dicha excepción:

Resultando que amplió el expediente en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se unió una certificación del Secretario del Gobierno de Burgos, de que sólo el pueblo de Anaistro cobraba anualmente 60 ó 70 rs. por producto del monte de San Formorio; otra del Alcalde de Anaistro, de que por convenio de todos los pueblos mancomunados se atendia al alambrado de la ermita de aquel

Resultando que recibidos los autos á prueba, el Alcalde de Treviño presentó interrogatorio, y á su tenor fueron examinados 23 testigos, de edades comprendidas entre los 15 y los 65 años, sobre los extremos de que los pueblos que constituyen la Divina no reconocen otra industria que la ganadería y la labranza; que han estado siempre en posesión de la mancomunidad de pastos, y que los pueblos tenían dividido el aprovechamiento con la condición de que los sobrantes se invirtieran entre los mismos; á cuyas preguntas contestaron afirmativamente.

Resultando que por otro interrogatorio presentado por los citados pueblos fueron examinados 24 testigos, de edades comprendidas entre los 15 y los 65 años, sobre los extremos de que en la sierra de San Formero no se ha cultivado ningún terreno por arriendo hecho por los Ayuntamientos; que los testigos presentados por el comprador son sus dependientes; que el mismo ha recorrido los pueblos recolectando firmas y haciendo informaciones testificales sin anuencia de nadie; que la sierra ha sido siempre de aprovechamiento común, y que los pueblos carecen de otros terrenos para el pasto de ganados; cuyas preguntas se contestaron afirmativamente, excepto algunas que les ignoran los testigos; y puestos las pruebas de manifiesto, pasaron los autos en tal estado á este Tribunal, instruyéndose de ellos el Ministerio fiscal.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado.

Considerando que es condición indispensable para exceptuar de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común que se acredite que este aprovechamiento ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la ley de 4.º de Mayo de 1855, y hasta el día de la petición sin interrupción alguna, según el art. 4.º del real decreto de 10 de Julio del año de 1865:

Considerando que del expediente gubernativo resulta por documentos oficiales y otras justificaciones que el monte de cuya excepción se trata ha sido arrendado y arbitrado en los últimos años anteriores al de 1855, y que por él y como productos del mismo se ha cargado alguno de los pueblos de la comunidad anualmente de varias cantidades, perdiendo así el carácter de aprovechamiento común, libre y gratuito;

Y considerando que contra este resultado no se ha hecho prueba suficiente para acreditar que el monte vendido no se hubiese arbitrado y arrendado

por los pueblos, ó que su aprovechamiento haya sido libre y gratuito;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración de la demanda interpuesta, dejando subsistente la real orden reclamada de 5 de Mayo de 1866.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con remisión del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 26 de Junio de 1869.—Licenciado Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1869, en la causa seguida en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Cáceres y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad contra Matías Preciado Ramos y cinco más por contrabando; causa pendiente ante Nos por virtud de recurso de casación interpuesto por Preciado contra la sentencia que en 25 de Julio de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que Antonio Romero, Antonio Valle y Matías Preciado demandaron de conciliación ante el Juez de paz de Salorino en 24 de Noviembre de 1866 á Narciso Anejo para el pago de 2.320 rs. que importaban ciertos géneros que en la feria de Portalegre, reino de Portugal, habían comprado para las necesidades de sus casas; y que ignorando si tenían ó no despacho en el reino, habían dejado en una casa inmediata á la raya, pero dentro de Portugal, hasta averiguarlo; que averiguado que le tenían, dispusieron en 27 de Setiembre anterior que el demandado los trajese y despachase en la primera Administración; y como desde aquella fecha no hubieran entregado ni los géneros ni su importe, le demandaban para ello, sin perjuicio de la acción á que con su conducta había dado lugar; que el demandado negó que los demandantes le hubieran mandado á buscar género alguno; siendo lo cierto que María Ignacia Badillo y María Nicolasa Burriño le habían mandado traer una carga de géneros, sin saber lo que venía; pero que no se le mandaron despachar, como con otras que les había traído, por ser contra la Hacienda; con cuyo motivo al introducirlos en España á las ocho de la noche, en la ribera de Valencia de Alcántara, sito del Olivar nuevo,

le dieron el alto los carabineros con una descarga, por lo que salió huyendo con el caballo, abandonando la carga.

Resultando que remitida por el Juez de paz certificación del juicio al Juez de Hacienda de la provincia, se instruyó causa, en la que Antonio Valle repitió lo consignado en aquel; añadiendo que por creer lo que en él había dicho Anejo se había informado de los carabineros y le habían asegurado que era falso, habiéndole dicho el dueño de la casa portuguesa donde habían quedado depositados los géneros que hacia tres días que Anejo se los había llevado con recado de sus dueños; que el declarante ignoraba su paradero, aunque presunta que la sustra de Anejo hubieran andado vendiendo en compañía de este por Arroyo del Puerto, Malpartida y otros puntos, para donde á poco tiempo del suceso se ausentaron; que en unión de Matías Preciado y Antonio Romero compraron nueve piezas de lienzo en diferentes comercios, por lo cual no exigieron, como no lo hacía nadie, factura ni nota alguna; que dichas piezas eran de hilo, habiendo comprado seis de ellas por 40 varas cada una y tres por 38, no habiéndose las medidas por darse de los comerciantes que las vendieron; que tan luego como llegó á casa de regreso de la feria, fué á ver al estanguero de Salorino para que como empleado de Hacienda, y que acaso pudiera estar enterado de si los géneros que se traían de Portugal tenían despacho, y le contestó que si consistían en géneros de hilo lo tenían, pero no los de algodón.

Resultando que sustentada la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de Hacienda, que apelada por todos los procesados, la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, por la que pronunció en 23 de Julio de 1868, declaró el comiso de los 2.320 rs. á que ascendía el valor de los géneros que se aplicaba al Estado, y satisficieron por partes iguales Narciso Anejo, Juan Antonio Romero, Domingo Antonio Valle y Matías Preciado, á quienes condenó además en la multa del duplo, sufriendo en caso de insolvencia cada uno la prisión correccional sustituyendo en tres cuartas partes de las costas y gastos del juicio y en las originadas en su defensa.

Resultando que Matías Preciado Ramos interpuso recurso de casación por ser en su juicio contraria la sentencia á la ley de 17 de Julio de 1849, que estableció bases para la reforma de los Aranceles, permitiendo la introducción de tejidos algodóneros de cierto número de hilos bajo el pago de un derecho de 26, 35 y 55 por 100, según la tabla núm. 2.º, y al real decreto de 20 de Junio de 1852, que marca nominalmente los casos en que se incurría en dicho delito de contrabando, en ninguno de los cuales estaba la introducción del lienzo que Anejo debió hacer, puesto que su importación no se hallaba prohibida.

Vista, siendo Ponente el Ministro D. Valentín Garralda:

Considerando que, según ha apreciado la Sala sen-

tenciadora, no resulta probado que los géneros que son objeto del procedimiento fuesen de hilo según los procesados quisieron justificar, ni que siendo de algodón pertenecieran á la clase de los permitidos á comercio, ni que se dirigiesen á ninguna de las Aduanas habilitadas, por lo que la ejecutoria no ha infringido la ley de 17 de Junio de 1849, ni el real decreto de 20 de Junio de 1852, citados por el recurrente.

Fallamos que debemos declarar y decretamos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Matías Preciado Ramos, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose la causa á la Audiencia de Cáceres con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garza.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco M. de Castilla.—José M. Haro.—Juan González Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Valentín Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Junio de 1869.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º

Habiéndose expedido por duplicado á nombre de D. Juan Lieiro Gonzalez título de Catedrático de Latin y Griego del Instituto de segunda enseñanza de Orense con fecha 20 del actual, esta Dirección general ha acordado declarar caducado el de igual clase expedido á su favor en 31 de Julio de 1863, cuya pérdida se anunció oportunamente en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS,

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de una parte de la cal común que ha de destinarse á la construcción de la presa del Villar, sirviendo de tipo la cantidad de 6.300 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instrucción de 18 de Marzo de 1862 en esta capital en la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 320 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 31 de Julio de 1869.—El Director general, Eduardo Saveria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de una parte de la cal común que ha de destinarse á la construcción de la presa del Villar, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al cumplimiento de dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL

DE DEPÓSITOS.

El día 4 del actual, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 4.º de Julio último de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 94 depósitos, llevan los números del 1.757 al 1.827 inclusive.

Madrid 2 de Agosto de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

ISLA DE PUERTO-RICO.—MES DE MAYO DE 1869.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 14 DE ABRIL DE 1865.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Por capítulos.	Porsecciones.
Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.				
Obligaciones generales.				
PARTE PRIMERA.				
CLASES PASIVAS.				
1.	Pensiones.	8.841		
2.	Retirados de Guerra y Marina.	40.839		
3.	Jubilados de todos los ramos.	2.916		
4.	Cesantes de id.	5.025		
5.	Emigrados de América.	4.461		
			29.082	
PARTE SEGUNDA.				
6.	Consignaciones.		566	
				29.648
SECCION 2.ª—Gracia y Justicia.				
1.	Personal de Tribunales.	5.000		
2.	Material de id.	454		
3.	Personal del Juzgado de primera instancia.	5.799		
4.	Material de id.	804		
5.	Personal del culto y clero.	24.603		
6.	Material de id.	3.484		
7.	Idem de gastos de bules.	416		
8.	Idem de atenciones generales.	204		
				36.864
SECCION 3.ª—Guerra.				
1.	Personal de la Administración superior.	3.781		
2.	Material de id.	467		

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Por capítulos.	Porsecciones.
Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
4.	Personal de cuerpos del ejército.	77.338		
5.	Material de vestuario, equipo y armamento.	5.000		
6.	Idem de utensilios, luces y agua.	3.570		
8.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.	900		
9.	Material de id.	315		
10.	Personal de Sanidad militar.	2.967		
11.	Material de id.	32		
12.	Idem de la Subdelegación castrense.	25		
14.	Idem de Estado Mayor de plazas.	250		
15.	Idem de remonta y montura.	3.281		
16.	Personal de comisiones activas del servicio.	3.126		
19.	Idem del material de Ingenieros.	963		
21.	Idem de Hospitales.	711		
22.	Material de id.	9.478		
23.	Idem de transportes.	3.000		
24.	Idem de atenciones diversas del servicio.	541		
25.	Idem de edificios militares.	4.179		
			418.844	
SECCION 4.ª—Hacienda.				
Servicio general de Hacienda.				
1.	Personal administrativo.	8.150		
2.	Material de id.	808		
3.	Idem de atenciones generales.	654		
4.	Gastos eventuales.	6.964		
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.				
5.	Personal.	23.332		
6.	Material.	4.560		
7.	Idem de gastos diversos.	8.295		
Mineración de ingresos.				
8.	Diferentes conceptos.	85.664		
Ejercicios cerrados.				
9.	Resultas de presupuestos cerrados.	45		
				435.362
SECCION 5.ª—Marina.				
1.	Personal de la Administración central.	2.281		
2.	Material de id.	140		
3.	Personal de cuerpos de la Armada.	599		
4.	Material de id.	84		
5.	Personal de distritos de matrícula.	4.200		
6.	Material de id.	425		

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Por capítulos.	Porsecciones.
Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
7.	Personal del arsenal y obras.	4.423		
8.	Material de id.	550		
9.	Personal de buques armados.	47.988		
10.	Material de id.	45.069		
11.	Personal de vigías y telégrafos.	100		
12.	Material de id.	25		
13.	Idem de hospitalidades.	200		
14.	Idem de gastos diversos.	433		
			42.830	
SECCION 6.ª—Gobernación.				
1.	Personal del Gobierno superior político.	6.663		
2.	Material de id.	4.121		
3.	Personal del Consejo de Administración.	2.651		
4.	Material de id.	484		
5.	Personal de Correos.	2.638		
6.	Material de id.	6.421		
7.	Personal de hospicios.	2.004		
8.	Material de id.	307		
9.	Idem de establecimientos pios.	620		
10.	Personal de la Subdelegación de Medicina y Cirugía.	70		
11.	Material de id.	8		
12.	Personal de la Subdelegación de Farmacia.	80		
13.	Material de id.	19		
14.	Personal de vigías y telégrafos.	60		
15.	Material de id.	25		
16.	Personal de Registradores de esclavos.	4.167		
17.	Material de id.	146		
18.	Idem de atenciones generales.	788		
19.	Idem de gastos eventuales.	50		
20.	Personal de confinados á presidio.	4.349		
21.	Material de id.	606		
22.	Resultas de presupuestos cerrados.	12.074		
			42.053	
SECCION 7.ª—Fomento.				
1.	Personal de Instrucción pública.	487		
2.	Material de id.	50		
3.	Personal de Comercio.	894		
4.	Material de id.	34		
5.	Personal de Obras públicas.	3.800		
6.	Material de id.	917		
7.	Idem de conservación y reparación de carreteras.	834		

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Por capítulos.	Porsecciones.
Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
8.	Personal de Ingenieros de Montes.	450		
9.	Material de id.	84		
10.	Personal de puertos y faros.	267		
12.	Material de atenciones generales.	701		
13.	Idem de auxilios y asignaciones.	234		
15.	Resultas de presupuestos cerrados.	400		
				8.532
TOTAL del presupuesto ordinario.				
444.433				
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.				
Artículos.				
Por artículos.				
Por capítulos.				
Unico. Edificación y reparación de templos y obras de reparación.				
				84
CAPÍTULO 3.ª—FOMENTO.				
1.	Para jornales y demás gastos de los estudios de obras públicas.			500
				584
TOTAL del presupuesto extraordinario.				
584				
RESUMEN.				
PRESUPUESTO ORDINARIO.				
Sección 1.ª—Obligaciones generales.		29.648		
2.ª—Gracia y Justicia.		36.864		
3.ª—Guerra.		418.844		
4.ª—Hacienda.		435.362		
5.ª—Marina.		42.830		
6.ª—Gobernación.		42.053		
7.ª—Fomento.		8.532		
				444.433
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.				
Capítulo 1.ª—Gracia y Justicia.		84		
3.ª—Fomento.		500		
				584
TOTAL.				
444.717				
Madrid 23 de Julio de 1869.—El Jefe de la Sección, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Romero y Giron.				

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

TEATROS EN 1867.

NÚMERO 1.º

PROVINCIAS.	EN LA CAPITAL.					EN LOS PUEBLOS.					TOTAL.				
	Número de teatros.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.			Número de teatros.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.			Número de teatros.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.		
			Dramá-ticas.	De ópera.	De zar-zuela.			Dramá-ticas.	De ópera.	De zar-zuela.			Dramá-ticas.	De ópera.	De zar-zuela.
Alava.....	1	900	60	9	21	1	120	16	»	»	2	1.020	76	9	21
Albacete.....	1	370	19	»	»	7	1.368	5	»	5	8	1.938	24	»	5
Alicante.....	2	1.400	120	»	90	9	4.760	179	»	43	11	6.160	299	»	133
Almería.....	1	682	»	»	63	5	1.264	39	»	22	6	1.946	39	»	85
Avila.....	1	223	35	1	»	1	210	»	»	»	2	423	35	1	»
Badajoz.....	1	340	42	»	»	3	1.879	37	»	»	4	1.919	99	»	»
Balaoares.....	3	2.250	113	38	231	2	473	15	27	38	5	2.723	123	65	289
Barcelona.....	13	13.380	1.045	142	364	42	16.327	612	»	40	37	30.207	1.637	142	404
Burgos.....	1	1.040	27	»	70	»	»	»	»	»	1	1.040	27	»	70
Caceres.....	1	600	92	»	»	1	350	15	»	10	2	1.150	37	»	10
Cádiz.....	4	4.106	134	112	58	12	5.440	310	1	48	16	9.545	444	113	406
Canarias.....	1	764	7	»	38	1	359	5	»	79	2	1.323	12	»	117
Castellon.....	»	»	»	»	»	3	867	12	»	»	3	867	12	»	»
Ciudad-Real.....	1	470	»	»	40	6	1.780	73	»	33	7	2.230	73	»	73
Córdoba.....	3	2.056	120	16	90	9	3.830	134	8	23	12	5.886	254	24	113
Coruña.....	2	1.504	47	»	»	5	1.756	106	»	»	7	3.260	153	»	»
Cuenca.....	1	450	25	»	10	3	610	8	»	4	1	1.050	33	»	10
Gerona.....	1	908	123	»	»	14	5.293	149	»	60	15	6.149	232	»	121
Granada.....	2	2.382	272	»	121	3	1.080	101	»	15	3	3.466	373	»	60
Guadalajara.....	1	724	6	»	58	4	230	»	»	»	2	974	6	»	58
Guipuzcoa.....	1	600	70	30	»	»	»	»	»	»	1	600	70	30	»
Huelva.....	1	520	27	»	30	3	800	46	»	10	4	1.320	73	»	40
Huesca.....	1	750	50	»	»	3	1.011	19	»	»	4	1.761	69	»	»
Jaen.....	1	500	9	»	7	2.913	83	»	31	8	3.413	92	»	31	»
Leon.....	1	481	23	»	9	6	1.768	41	»	7	7	2.232	64	»	9
Lerida.....	2	1.000	80	37	77	2	1.010	27	»	8	4	1.610	89	37	77
Logroño.....	»	»	»	»	»	3	753	»	»	»	4	1.010	27	»	8
Lugo.....	1	310	»	»	»	3	753	»	»	»	20	1.008	»	»	»
Madrid.....	11	15.350	499	174	697	9	3.534	»	»	»	80	19.038	499	174	697
Malaga.....	2	3.400	114	106	67	3	953	25	15	»	5	4.353	139	121	67
Murcia.....	1	1.400	90	»	40	6	4.278	169	»	15	7	2.678	239	»	55
Navarra.....	1	1.200	64	16	55	6	1.960	41	»	43	7	3.160	105	16	68
Orense.....	1	450	50	»	»	1	1192	»	»	»	2	642	32	»	»
Oviedo.....	1	430	49	»	22	2	925	70	»	17	5	1.355	119	»	39
Palencia.....	1	370	26	»	17	»	»	»	»	»	1	370	26	»	17
Pontevedra.....	1	318	13	»	»	2	333	20	»	»	3	851	38	»	»
Salamanca.....	2	2.414	71	»	3	4	1.638	108	»	»	6	4.069	179	»	»
Santander.....	1	334	33	42	6	6	1.350	6	»	70	7	2.104	37	42	46
Segovia.....	1	444	70	»	»	6	1.720	73	»	»	7	2.161	113	»	»
Sevilla.....	3	2.600	364	32	71	4	2.240	74	»	»	7	4.840	438	32	71
Soria.....	1	577	»	»	»	»	»	»	»	»	1	577	»	»	»
Tarragona.....	1	850	234	42	»	3	1.911	106	»	127	4	2.761	340	42	127
Teruel.....	1	632	50	»	»	1	300	»	»	»	2	932	50	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	2	1.127	72	»	»	7	2.127	72	»	»
Valencia.....	2	2.313	313	81	70	11	3.942	178	»	33	13	6.335	491	81	103
Valladolid.....	3	4.249	167	»	60	7	2.621	30	»	»	10	6.870	197	»	60
Vizcaya.....	1	575	92	»	51	»	»	»	»	»	1	979	92	»	51
Zamora.....	1	248	36	»	»	2	350	10	»	»	3	1.198	46	»	»
Zaragoza.....	4	3.750	170	50	47	6	1.728	86	»	12	10	5.478	256	50	89
	91	82.118	4.953	948	2.596	244	87.258	3.141	51	707	335	169.376	8.094	999	3.303

PLAZAS DE TOROS EN 1867.

Núm. 3.

PROVINCIA.	EN LA CAPITAL.			EN LOS PUEBLOS.			TOTAL.		
	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.
Alava.....	1	8.477	21	»	»	»	1	8.477	21
Albacete.....	1	7.400	2	2	12.754	3	3	20.154	5
Alicante.....	1	8.000	8	2	7.500	3	3	15.500	11
Almería.....	1	1.600	10	»	»	»	1	1.600	10
Avila.....	1	2.000	2	1	250	2	2	2.250	4
Badajoz.....	1	6.800	3	8	33.200	10	9	39.400	13
Baleares.....	1	8.500	20	1	1.200	4	2	9.700	24
Barcelona.....	1	14.972	7	1	6.000	4	2	20.972	11
Burgos.....	1	8.429	41	»	»	»	1	8.429	41
Caceres.....	1	7.000	2	1	9.000	2	2	16.000	4
Cádiz.....	1	14.500	21	5	27.900	14	6	39.400	35
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	1	4.000	8	1	5.000	2	2	9.000	10
Ciudad-Real.....	1	5.300	4	3	14.263	9	4	19.613	13
Córdoba.....	1	6.500	20	2	8.400	2	3	14.900	22
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	1	5.000	2	»	»	»	1	5.000	2
Gerona.....	1	4.900	7	1	1.040	4	1	5.940	11
Granada.....	1	3.000	9	»	»	»	1	3.000	9
Guadalajara.....	1	7.400	9	»	»	»	1	7.400	9
Guipúzcoa.....	1	8.000	6	6	13.600	7	6	21.600	13
Huelva.....	1	5.000	4	»	»	»	1	5.000	4
Jaén.....	1	6.000	3	3	12.756	12	4	18.756	17
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	1	10.000	6	»	»	»	1	10.000	6
Lugo.....	1	13.768	59	2	12.292	4	4	26.060	63
Madrid.....	2	13.768	59	2	12.292	4	4	26.060	63
Málaga.....	1	7.000	8	2	12.312	12	3	19.312	20
Murcia.....	1	9.000	5	3	13.000	2	4	22.000	7
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	1	7.950	4	»	»	»	1	7.950	4
Palencia.....	1	10.000	14	2	3.800	2	3	13.800	16
Pontevedra.....	1	7.000	7	»	»	»	1	7.000	7
Salamanca.....	1	4.700	6	1	6.000	2	2	10.700	8
Segovia.....	1	10.000	18	2	11.000	3	3	21.000	21
Sevilla.....	1	8.000	6	1	2.000	1	1	10.000	7
Soria.....	1	2.000	1	»	»	»	1	2.000	1
Tarragona.....	1	8.000	4	1	800	2	2	8.800	6
Teruel.....	1	8.845	16	2	7.500	4	3	16.345	20
Toledo.....	1	16.816	26	1	7.303	2	2	24.119	28
Valencia.....	1	9.000	15	2	8.600	3	3	17.600	18
Valladolid.....	1	9.000	7	»	»	»	1	9.000	7
Vizcaya.....	1	9.000	18	1	3.600	4	1	12.600	22
Zamora.....	1	9.000	18	2	6.640	2	3	15.640	20
Zaragoza.....	1	9.000	18	2	6.640	2	3	15.640	20
TOTALES.....	37	269.205	388	62	264.710	111	99	533.915	499

CONCURRENTES A LOS BILLARES, CAFÉS Y TABERNAS EN 1867.

Núm. 6.

PROVINCIA.	EN LA CAPITAL.			EN LOS PUEBLOS.			TOTAL.		
	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.
Alava.....	1	8.477	21	»	»	»	1	8.477	21
Albacete.....	1	7.400	2	2	12.754	3	3	20.154	5
Alicante.....	1	8.000	8	2	7.500	3	3	15.500	11
Almería.....	1	1.600	10	»	»	»	1	1.600	10
Avila.....	1	2.000	2	1	250	2	2	2.250	4
Badajoz.....	1	6.800	3	8	33.200	10	9	39.400	13
Baleares.....	1	8.500	20	1	1.200	4	2	9.700	24
Barcelona.....	1	14.972	7	1	6.000	4	2	20.972	11
Burgos.....	1	8.429	41	»	»	»	1	8.429	41
Caceres.....	1	7.000	2	1	9.000	2	2	16.000	4
Cádiz.....	1	14.500	21	5	27.900	14	6	39.400	35
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	1	4.000	8	1	5.000	2	2	9.000	10
Ciudad-Real.....	1	5.300	4	3	14.263	9	4	19.613	13
Córdoba.....	1	6.500	20	2	8.400	2	3	14.900	22
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	1	5.000	2	»	»	»	1	5.000	2
Gerona.....	1	4.900	7	1	1.040	4	1	5.940	11
Granada.....	1	3.000	9	»	»	»	1	3.000	9
Guadalajara.....	1	7.400	9	»	»	»	1	7.400	9
Guipúzcoa.....	1	8.000	6	6	13.600	7	6	21.600	13
Huelva.....	1	5.000	4	»	»	»	1	5.000	4
Jaén.....	1	6.000	3	3	12.756	12	4	18.756	17
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	1	10.000	6	»	»	»	1	10.000	6
Lugo.....	1	13.768	59	2	12.292	4	4	26.060	63
Madrid.....	2	13.768	59	2	12.292	4	4	26.060	63
Málaga.....	1	7.000	8	2	12.312	12	3	19.312	20
Murcia.....	1	9.000	5	3	13.000	2	4	22.000	7
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	1	7.950	4	»	»	»	1	7.950	4
Palencia.....	1	10.000	14	2	3.800	2	3	13.800	16
Pontevedra.....	1	7.000	7	»	»	»	1	7.000	7
Salamanca.....	1	4.700	6	1	6.000	2	2	10.700	8
Segovia.....	1	10.000	18	2	11.000	3	3	21.000	21
Sevilla.....	1	8.000	6	1	2.000	1	1	10.000	7
Soria.....	1	2.000	1	»	»	»	1	2.000	1
Tarragona.....	1	8.000	4	1	800	2	2	8.800	6
Teruel.....	1	8.845	16	2	7.500	4	3	16.345	20
Toledo.....	1	16.816	26	1	7.303	2	2	24.119	28
Valencia.....	1	9.000	15	2	8.600	3	3	17.600	18
Valladolid.....	1	9.000	7	»	»	»	1	9.000	7
Vizcaya.....	1	9.000	18	1	3.600	4	1	12.600	22
Zamora.....	1	9.000	18	2	6.640	2	3	15.640	20
Zaragoza.....	1	9.000	18	2	6.640	2	3	15.640	20
TOTALES.....	37	269.205	388	62	264.710	111	99	533.915	499

La concurrencia diaria a los billares, cafés y tabernas de Madrid no ha podido averiguarse. Por esta razón se omite el hecho en el cuadro precedente, dejando de figurar dicha provincia en el término medio que a las restantes se señala.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca a pública subasta el suministro de la paja necesaria para manutención del ganado de las Caballerías del Patrimonio que fué de la Corona durante el presente año.

El remate tendrá lugar en esta Dirección general el día 9 de Agosto próximo, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

Madrid 29 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE MARZO DE 1869.

Relación de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresión de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recibido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpetta número 813 de rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Angel Ochos, y los herederos y causa-habientes de D. Bernardino Fernandez de Velasco, difunto Duque de Frias; importe nominal rs. vn. 137.894,63; recogido por dicho Ochos.

Id. id. 867 del empréstito de Ardoiz, convertida en títulos, de Mr. Guillón; importe nominal rs. vn. 84.000; recogido por D. Pedro Rodríguez, por endoso.

Id. id. 910 de intereses de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100 devengados hasta 30 de Setiembre de 1840, convertida en títulos, presentada por D. Victor Montañer, como apoderado de la Junta del hospital de pobres de Castellón de Ampurias; importe nominal reales vellón 1.290,72; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.454 de intereses de vales premiados hasta 30 de Setiembre de 1840, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robio; importe nominal rs. vn. 1.832,30; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 1.463 de intereses en extractos de inscripción transferibles al 4 por 100 hasta 30 de Setiembre de 1840, convertida en títulos, presentada por D. Abdon Moreno, apoderado de D. Joaquín Ruiz Montoya; importe nominal rs. vn. 1.500; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.464 de intereses de documentos interinos

de renta perpetua del 4 por 100 devengados hasta 30 de Setiembre de 1840, convertida en títulos, de D. Napoleón Ruiz de Vianova; importe nominal rs. vn. 1.024,08; recogido por el mismo.

Id. id. 1.348 del 3 por 100 interior en residuos al portador, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robio; importe nominal rs. vn. 1.453,73; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 768 de inscripciones de la Deuda amortizable de primera clase convertida en títulos, presentada por D. Andrés Corral, como apoderado de la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta capital por D. Agustín Rodríguez; importe nominal reales vellón 22.564,18; recogido por el apoderado.

Id. id. 994 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Jacinto González y Saiz; importe nominal rs. vn. 4.966,88; recogido por D. Napoleón Ruiz de Vianova, por endoso.

Id. id. 995 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robio; importe nominal rs. vn. 4.973,47; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 996 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Robustiano Boda; importe nominal rs. vn. 22.643,40; recogido por el mismo.

Id. id. 32 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de D. Juan Rodríguez; importe nominal rs. vn. 84.000; recogido por D. José Rodríguez, por endoso.

Id. id. 53 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de D. Anselmo Cahen; importe nominal rs. vn. 36.000; recogido por D. Juan Rodríguez, por endoso.

Id. id. 54 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior, de los Sres. Bayo, Mora y compañía; importe nominal rs. vn. 22.000; recogido por Don Carlos Jiménez, por endoso.

Id. id. 581 de títulos de la Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robio; importe nominal rs. vn. 50.801,81; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 519 de certificación de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Leopoldo Barrié y Agüero, como apoderado del Ayuntamiento de Benicarló; importe nominal rs. vn. 19.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 537 de certificación de Deuda sin interés,

convertida en títulos, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, por la Junta del Pósito de la villa de Cullar de Baza; importe nominal rs. vn. 9.000; recogido por dicho Moreno.

Id. id. 622 de certificación de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Felipe Ruiz Delgado, apoderado del patrono de la cátedra de Latín fundada en la villa de Belorado por D. Lope Alfonso; importe nominal rs. vn. 14.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 914 de certificación de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Fernando Domínguez López, por el mayordomo de la hermandad del Santísimo Cristo de la Corona en el Sagrado de la Catedral de Sevilla; importe nominal rs. vn. 2.729,23; recogido por dicho López.

Id. id. 919 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Ignacio Sánchez, por el Cabildo eclesiástico de la villa de Puenteleña; importe nominal rs. vn. 7.022,34; recogido por dicho Sánchez.

Id. id. 132 de Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en inscripciones, presentada por D. Miguel Elías Viñola, por el caudal de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento de Ecija; importe nominal rs. vn. 58.053,48; recogido por dicho Viñola.

Id. id. 320 de Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en inscripciones, presentada por D. Leopoldo Barrié y Agüero, como apoderado del Ayuntamiento de Benicarló; importe nominal rs. vn. 23.632,32; recogido por el apoderado.

Id. id. 535 de Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en inscripciones, presentada por D. Francisco Moreno Cañas por la Justicia de la villa de Cullar de Baza; importe nominal rs. vn. 22.680,03; recogido por dicho Moreno.

Id. id. 521 de Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en inscripciones, presentada por D. Felipe Ruiz Delgado, como apoderado del Cabildo eclesiástico de la villa de Belorado, patrono y administrador de la cátedra latina fundada por D. Lope Alonso; importe nominal rs. vn. 40.236,32; recogido por el apoderado.

Id. id. 16.946 de Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en inscripciones, presentada por Don Miguel Plassard y Campillo, apoderado de los patronos de sangre del patronato familiar que en el hospital de la Resurrección de la villa de Utrera fundó la Ilus-

trísima Sra. Doña Catalina Perras; importe nominal reales vellón 474,973,21; recogido por D. Fernando Rodríguez y de Medina, nuevo autorizado.

Id. id. 8.222 de Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en inscripciones, presentada por D. Joaquín de Velasco, apoderado de la Junta municipal de Beneficencia de Medina del Campo, por el hospital de Nuestra Señora de la Piedad de la villa de Utrera, fundado por la Ilma. Sra. Doña Catalina Perras; importe nominal rs. vn. 59.690,08; recogido por el apoderado.

Id. id. 75 de Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en títulos, presentada por D. Rafael Delgado, por el vinctulo de D. Silvestre González del Ojo y Doña Ana Vázquez de Paz; importe nominal rs. vn. 7.000; recogido por dicho Delgado.

Id. id. 924 de Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en títulos, presentada por D. Manuel María del Villar, apoderado de D. Antonio Miguel Morín, por el vinctulo fundado en la ciudad de Granada por Don Hermenegildo de Rojas y Doña Paula de Madoz; importe nominal rs. vn. 6.339,10; recogido por el apoderado.

Id. id. 76 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en títulos, presentada por D. Rafael Delgado, por el vinctulo de D. Silvestre González del Ojo y Doña Ana Vázquez de Paz; importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por dicho Delgado.

Id. id. 153 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Elías Viñola, por el caudal de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento de Ecija; importe nominal reales vellón 38.000; recogido por dicho Viñola.

Id. id. 321 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en títulos, presentada por D. Leopoldo Barrié y Agüero, apoderado del Ayuntamiento de Benicarló, por la Junta de Propios de Ecija; importe nominal rs. vn. 8.00

GACETA DE MADRID.

de Sevilla; importe nominal rs. vn. 32.088,59; recobido por D. Robustiano Bonda, nuevo apoderado.

Id. id. 16.947 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Plássard, apoderado de los patronos del patronato familiar que en el hospital de la Resurrección de la villa de Utrera fundó la Ilma. Sra. Doña Catalina Perea; importe nominal rs. vn. 319.852,19; recobido por D. Fernando Rodríguez y de Medina, nuevo apoderado.

Id. id. 687 de certificación de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 a papel, convertida en títulos, presentada por D. Fernando Álvarez, apoderado de D. Antonio Ugeda, por la capellanía fundada en la villa de Cantaviana por D. Diego de la Peña; importe nominal reales vellón 4.000; recobido por el apoderado.

Id. id. 1.234 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. José Antonio de Balenciana, apoderado del Ayuntamiento de Huete; importe nominal rs. vn. 1.027.155,41; recobido por el apoderado.

Id. id. 1.238 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Don Leopoldo Barrié y Agüero, apoderado del Ayuntamiento de Elgoibar; importe nominal rs. vn. 64.788,43; recobido por el apoderado.

Id. id. 1.333 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Don Miguel Salcedo, D. José Salcedo, D. Silvano Pulpon y D. Francisco Longoria, apoderados todos en *solidum* del Ayuntamiento del Campo de Criptana; importe nominal rs. vn. 8.037.234,82; recobido por los apoderados.

Id. id. 1.336 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Manuel Vicente de Muñigo; importe nominal rs. vn. 2.000.000; recobido por el mismo.

Id. id. 1.339 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Leon Ad. Lafitte; importe nominal rs. vn. 240.000; recobido por el mismo.

Id. id. 1.344 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. José Roselló y Bertard, apoderado de D. Bartolomé Ordinas y Bauza; importe nominal rs. vn. 87.000; recobido por el apoderado.

Id. id. 1.346 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por los señores Miquelotena hermanos, apoderados de Doña Virginia Cañete de Castro; importe nominal reales vellón 694.000; recobido por los apoderados.

Id. id. 1.347 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Don Pascual Cadena y D. Antonio Aguado, apoderados del Ayuntamiento de Manera, Albacete; importe nominal reales vellón 116.509,81; recobido por los apoderados.

Id. id. 1.349 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Ignacio Boix y D. Tomás Encinas, como apoderados en *solidum* del Ayuntamiento de Dos Barrios; importe nominal rs. vn. 695.335,15; recobido por los apoderados.

Id. id. 1.351 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Don Enrique Martos, apoderado del Ayuntamiento de Recas; importe nominal rs. vn. 108.936,05; recobido por el apoderado.

Id. id. 1.355 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Don Clemente de Ferrater, apoderado de Doña Teodora Vega y Torre; importe nominal rs. vn. 40.600; recobido por el apoderado.

Id. id. 1.357 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Buenaventura de las Cuevas y Llanas, apoderado del Ayuntamiento de Morales del Rey, Zamora; importe nominal rs. vn. 7.840,99; recobido por el apoderado.

Id. id. 1.358 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Don Cándido Donoso, apoderado del Ayuntamiento de Bonillo, Albacete; importe nominal rs. vn. 236.853,87; recobido por el apoderado.

Id. id. 1.361 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. José Andrés Martínez, apoderado del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, Toledo; importe nominal respectivamente rs. vn. 337.292,92 y 3.064,82; recobido por dicho Martínez y D. Benito López.

Id. id. 1.363 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Camilo Atienza, D. Juan García Mendieta, D. Sandeño Céspedes y Carretero, D. Manuel Oliva y D. Andrés Rodríguez, como apoderados del Ayuntamiento de Lezuza; importe nominal rs. vn. 867.432,76; recobido por los apoderados.

Id. id. 1.370 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por los señores Bavo, Mora y compañía, apoderados de D. José Terrera Dos Años; importe nominal rs. vn. 205.000; recobido por los apoderados.

Id. id. 1.338 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos en inscripción, presentada por D. Enrique Lamba, apoderado del Ayuntamiento de Corral de Almaguer; importe nominal reales vellón 210.017,24; recobido por el apoderado.

Id. id. 1.384 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos en inscripción, presentada por D. Manuel Miranda y García, apoderado del Ayuntamiento de Yepes; importe nominal reales vellón 3.271.375,50; recobido por el apoderado.

Id. id. 1.384 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos en inscripción, presentada por D. José Ramón Ortega y D. Valeriano Lino, apoderados del Ayuntamiento de El Boboso; importe nominal rs. vn. 1.006.438,82; recobido por los apoderados.

Id. id. 1.371 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos en inscripción, presentada por D. Antonio Martínez y Romero y D. Juan Reguillo, apoderados del Ayuntamiento de la Mota del Cuervo; importe nominal rs. vn. 384.106,95; recobido por dicho Reguillo y D. Vicente Fernández.

Id. id. 1.382 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en inscripción, de los Ayuntamientos de Villar de Cañas y Olmedilla de Eliz; importe nominal rs. vn. 839,88; remesado a la Tesorería de Hacienda pública de Cuenca.

Id. id. 1.385 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en inscripción, presentada por Doña Manuela López Moreno, heredera de su madre Doña Juana Moreno, de Doña Carmen Ortega y Manuel López, como herederos de Doña Juana Álvarez, y Doña Francisca y Antonia Lechuga, herederas de su madre Doña María del Consuelo la Rosa; importe nominal reales vellón 16.909,62; recobido por D. Emilio Juan Serra, apoderado.

Id. id. 1.392 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, presentada por los Sres. Fabra, Torre y Bresco; importe nominal reales vellón 90.000; recobido por D. Federico Rodríguez, por endoso.

Id. id. 1.340 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, de D. Felipe Jaca y Gan, y en su nombre D. Matías Lacasa; importe nominal rs. vn. 170.000; recobido por dicho Lacasa.

Id. id. 1.343 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, de D. Francisco Caballero y Rozas; importe nominal rs. vn. 1.022.000; recobido por el mismo.

Id. id. 1.345 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, de Doña Carlota Alborna de Quiroga; importe nominal respectivamente rs. vn. 1.530.000, 1.530.000 y 2.080.000; recobido por la misma.

Id. id. 1.365 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, de Doña Teresa Cabello; importe nominal rs. vn. 30.000; recobido por la misma.

Id. id. 1.373 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, de D. Fernando Orueta, a nombre del Excmo. Sr. Conde de Zaldivar; importe nominal rs. vn. 14.000.000; recobido por dicho Orueta.

Id. id. 1.375 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 8.014,18; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 1.373 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, de D. Napoleón Ruiz de Vilanova; importe nominal rs. vn. 4.309,34; recobido por el mismo.

Id. id. 1.316 de 3 por 100 de documentos interinos de renta perpetua, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 7.496,57; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 1.318 de 3 por 100 de documentos interinos de renta perpetua, convertida en títulos, de D. Juan Calvo; importe nominal rs. vn. 4.407,54; recobido por el mismo.

Id. id. 1.314 de 3 por 100 de documentos interinos de renta perpetua, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 1.325 de 3 por 100 de Deuda consolidada no transferible, convertida en títulos, de D. José Gutiérrez Rosas; importe nominal rs. vn. 5.393,17; recobido por el mismo.

Id. id. 1.387 de 3 por 100 de Deuda consolidada no transferible, convertida en inscripción, presentada por D. Demetrio Hita, apoderado de D. Juan Ramón Barba, por memorias que fundó en la villa de Brunete el Licenciado D. Cristóbal Carrillo; importe nominal reales vellón 38.973,02; recobido por D. Miguel Martí y Alart, nuevo apoderado.

Id. id. 1.376 de 3 por 100 de Deuda consolidada no transferible, convertida en títulos en inscripción, presentada por D. Joaquín Lezcano, apoderado de D. Pedro Lezcano y Montesinos, por la capellanía que posee; importe nominal rs. vn. 111.446,70; recobido por D. Fermín Ruiz de Gordejuela, nuevo apoderado.

Id. id. 1.448 de 3 por 100 de Deuda consolidada no transferible, convertida en inscripción, presentada por D. Vito Montaner, apoderado de la Junta del hospital de Ampurias; importe nominal rs. vn. 8.188,17; recobido por los apoderados.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 9.170,83; recobido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 514 de vales premiados, convertida en títulos